



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional

N° 499 -2025-GRA/GG-GRDE-DREM


Ayacucho, 15 SEP. 2025

VISTO,



Mediante la Solicitud de Registro N° 3912591/2292501 de fecha 02 de noviembre del 2022, presentado ante esta Dirección Regional por el señor LUIS FRANCISCO PADILLA GONZALES, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 212-2022-GRA/GG-GRDE-DREM, el Informe Legal N° 131-2025-GRA/GG-GRDE/DREM-DJQT de fecha 24 de julio del 2025, y;

CONSIDERANDO:



Que, en el marco de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; y artículo 59° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, el conjunto de competencias y funciones señaladas en los párrafos precedentes son ejercidas por el Gobierno Regional de Ayacucho a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, conforme a lo establecido en la Ordenanza Regional N° 037-2005-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho;

Que, el numeral 197.1 del artículo 197 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019JUS, establece, entre otros, que pondrá fin al procedimiento administrativo, las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el desistimiento y la declaración de abandono;

Que, el TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Artículo 219.- **Recurso de reconsideración**, se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **DEBERÁ SUSTENTARSE EN NUEVA PRUEBA**. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, mediante solicitud con Registro N° 3912591/2292501 de fecha 02 de noviembre del 2022, presentado ante esta Dirección Regional por el señor LUIS FRANCISCO PADILLA GONZALES, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 212-2022-GRA/GG-GRDE-DREM, siendo que, de su escrito se desprende en la **SECCIÓN TERCERA**, expone "...Si bien es cierto que no he cumplido con levantar las observaciones descritas en el Informe Técnico N° 064-2021-GRA/GG-GRDE-DREMA-GTOO de fecha 06 de agosto de 2021, en honor a la verdad es por desconocimiento del trámite, toda vez que el recurrente es una persona natural y como tal lo venía realizando de manera personal ...";

Que, mediante el Informe Legal N° 131-2025-GRA/GG-GRDE/DREMH-DJQT del 24 de julio del 2025, concluye que efectuado el análisis legal del expediente con Registro N° 3912591/2292501 de fecha 02 de noviembre del 2022, presentado ante esta Dirección Regional por el señor LUIS FRANCISCO PADILLA GONZALES; se evidencia que su petitorio es interponer **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** contra la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL**

REGIONAL N° 212-2022-GRA/GG-GRDE-DREM, sin embargo, según el TUO DE LA LEY 27444, en su Artículo 219.- **Recurso de reconsideración, se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y DEBERÁ SUSTENTARSE EN NUEVA PRUEBA**, siendo que, del recurso presentado no se evidencia lo exigido por la citada norma., debiendo **DECLARARSE IMPROCEDENTE** el presente recurso;

Que, de conformidad a la atribución establecida en el literal c) del artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley N° 27867, así como de la Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal; Decreto Supremo N° 038-2017-EM, Decreto Supremo N° 001-2020-EM Decreto Supremo N° 015-2020-EM, y conforme a lo establecido en la Ordenanza Regional N° 037-2005-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar en **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 212-2022-GRA/GG-GRDE-DREM, presentado por el señor **LUIS FRANCISCO PADILLA GONZALES** con **DNI N° 30494369**, por no contar con los requisitos técnico/legal mínimos dispuestos en el **Artículo 219 del TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"**, y de conformidad al Informe Legal N° 0131-2025-GRA/GG-GRDE-DREMH-DJQT, de fecha 24 de julio del 2025, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DESE POR CONCLUIDO el presente procedimiento administrativo, una vez consentida que fuere la presente, archivándose donde corresponda.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFÍQUESE al administrado **LUIS FRANCISCO PADILLA GONZALES**, en el último domicilio signado para tales efectos en el expediente, para su conocimiento y fines; asimismo publíquese en la página web Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, a fin de que se encuentre a disposición del público en general; y remítase copia de la presente al área de Ventanilla Única de esta Dirección Regional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE


GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA, MINAS E HIDROCARBUROS

M.Sc. Ing. Jony Antonio Quispe Poma
DIRECTOR